

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

A despacho la presente solicitud de medida cautelar, la cual fue recibida al correo institucional el día 13 de agosto de 2020, con ocasión al trabajo virtual ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la pandemia Covid-19

Omaira Toro García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario, iniciado por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"**, a través de apoderado judicial y en contra de **DIEGO ALZATE SALAZAR**, con radicado 2018-00031.

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por DIEGO ALZATE SALAZAR, en las cuentas corrientes y/o de ahorro, y/o CDT, en el establecimiento bancario BANCO W, oficina principal ubicada en la ciudad de Manizales, correo electrónico embargos@bancow.com.co, para lo cual solicita se oficie al señor Gerente.

Por ser procedente lo solicitado, conforme lo establece el artículo 593-10 del Código General del Proceso a ello accede. En consecuencia, se decreta **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga depositadas el ejecutado **DIEGO ALZATE SALAZAR**, con C.C. 4.483.514 en las cuentas corrientes y/o de ahorro, y/o CDT, en el BANCO W. La cuantía máxima de la medida no podrá sobre pasar la suma de **\$37.500.000.ºº**, incumplimiento a la orden impartida.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.a., sucursal, Bolivia, Caldas, a órdenes de este Despacho Judicial y en favor del proceso antes citado e informar la efectividad de la medida cautelar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 298 del C.G.P., que establece que "Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada (...)", se ordena que por secretaria se expida el oficio respectivo a la entidad financiera con las prevenciones de las sanciones a que se hará acreedor en caso de no darse cumplimiento, para ser

enviado a la parte interesada para que haga efectiva la cautela, previa solicitud del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado No. 0057

Fecha 19 de agosto de 2020

**Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA**